

diciones en un solo capítulo de varios distintos capítulos de la ley modelo o incluso de otras disposiciones imperiales complementarias, aparte algunas alteraciones de acomodación a las condiciones reales del municipio irnitano» (p. 4). La incisión del bronce que contiene la *lex Irnitana* debe colocarse en los últimos meses del 91 d.C. o en los primeros meses del año siguiente (p. 3). Recordemos simplemente que recientemente Galsterer, teniendo presente este nuevo hallazgo de la *lex Irnitana*, recuerda las conclusiones de Mommsen y rechaza la existencia de una ley general municipal. «Nous n'avons pas trouvé le moindre indice d'une *lex municipalis* comme loi de fond (ni de César, ni d'Auguste, ni des Flaviens). Il s'agit donc vraiment d'une chimère» (*RHDF* 65 [1987], 203).

Del contenido de esta ley, que aparece expuesto por su editor (pp. 5 ss.) sólo llamaré la atención sobre la conservación en las tablas IX-X de la regulación de la jurisdicción municipal (p. 6). Debe subrayarse además que en esta edición se ha prescindido de editar los caps. 51-58, que debían aparecer en la tabla sexta perdida y que sólo se conservan en la tabla de Málaga (p. 5).

A. I. F.

Barcelona, 6-XII-1989

FAULHABER, Charles B., *et alii* (comp.), *Bibliography of Old Spanish Texts*, Madison (Wisconsin), University of Wisconsin-Seminary of Hispanic Medieval Studies, 3.^a ed., 1984, 341 págs.

Se trata de una extensa relación de más de tres mil manuscritos e incunables en romance castellano, seguida de todo tipo de índices que facilitan la consulta. Según orden alfabético de localidades en cuyas bibliotecas se custodian los textos elencados, se ofrecen los datos necesarios para su identificación y primer estudio (fecha, autor, traductor, impresor, materia escritoria, dimensiones, etc.), seguidos de las referencias a obras secundarias que los analizan o mencionan.

Este libro, tercera edición de una bibliografía bien conocida entre hispanistas, merece la pena lo sea del público interesado por la historia del derecho, al encontrarse bien representados entre sus páginas los textos jurídicos.

Carlos PETIT

GOURON, André-RIGAUDIERE, Albert (dirs.), *Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'État*, Montpellier, Publications de la Société d'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays de Droit Écrit, 1988, 281 págs.

Además del prefacio de Rigaudière y el postfacio de Gouron, el volumen abarca un conjunto de aportaciones de los anteriores y quince colaboradores,

entre los que no faltan dos historiadores españoles (A. Pérez Martín y T. Montagut). Unos y otros componían el grupo de trabajo, dirigido por quienes aquí aparecen como editores, que estudió el argumento que sirve ahora de título colectivo; los informes territoriales (Roma, por I. Baumgärtner; Países Bajos, por J. M. Cauchies; Florencia, por Cl. Finzi; Francia, por A. Rigaudière, J. Krynen y Cl. Gauvard; Castilla, por A. Pérez Martín; Aragón, por T. Montagut; Hungría y Polonia, por W. Uruszczak; señoríos del Midi, por M. Lesné-Ferret) coexisten con otros monográficos (sobre la Glosa, por A. Gouron; sobre la jurisdicción penal en los Estados pontificios, por B. Schimmelpfenning; sobre la apelación al Papa, por A. Padoa Schioppa; sobre el derecho feudal, por G. Giordanengo), sin olvidar la consideración, desde la perspectiva escogida de *creación del derecho*, de las instancias máximas de poder en el medioevo (el emperador, estudiado por L. Mayali; el Papa, por H. Vidal).

Las aportaciones individuales tienen el mérito de ser elaboradas, en su mayoría, por destacados especialistas que nos ofrecen, así, un nuevo tratamiento de temas bien conocidos gracias a su esfuerzo (y no me resisto a citar, junto a André Gouron, los nombres de G. Giordanengo, A. Padoa Schioppa o Laurent Mayali), pero la concepción de la obra en su conjunto puede, y debe, discutirse. Sus orígenes en el plan del C.N.R.S. sobre la «genèse de l'État Moderne, que ha dado frutos a las prensas desde 1984, resultan cuestionables en la medida en que lo sea el tal *État Moderne* genéticamente situado en los términos habituales de la Edad Media. El que algún autor calificó, en feliz expresión, de «paradigma estatalista» (cfr. António M. Hespanha, ed. *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime. Colectânea de textos*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1984, p. 26, p. 31 para su crítica), parece resistirse a sucumbir ante la «revolución copernicana» que viene impulsando la mejor historiografía; tendríamos, así, un Estado (moderno) como fórmula institucional de la sociedad política al menos desde el siglo XVI, pero sus orígenes serían —ya lo dijo Strayer— medievales y, asunto de este libro, el renacimiento del poder legislativo tras la aparición y difusión del *ius commune* desde el siglo XIII es argumento que se demuestra interesante a su génesis.

La identificación de poder político y Estado, según viene a aceptar Rigaudière en el prefacio (cfr. p. 6), lleva a afirmar la configuración del segundo allí donde las circunstancias históricas perfilan nítidamente el primero, pero la construcción cae por su base si se rechaza la ecuación inicial. Y no se trata de una mera cuestión de equívocos o de terminología: al debe de la construcción criticada hay que atribuir la misma idea de «creación de derecho», precisamente como «poder legislativo» renaciente, que sería el ángulo de visión escogido para compulsar la génesis de un Estado que se pide de principio; al igual que el Estado como forma política atemporal o de historia absolutamente dilatada, el poder legislativo sería una constante de nuestra cultura occidental y manifestación suprema de la «creación del de-

recho». El problema estriba en el fatal acercamiento, con el Estado, de la creación jurídica que le es propia: en la proyección extemporánea, en suma, de uno y otro concepto. Y, así, una indudable negligencia del término y el contenido de *iurisdictio* históricamente más conveniente para identificar el poder que el estatal, lleva a desarraigar la creación de derecho del contexto jurisdiccional que le corresponde.

Fallido como diseño de conjunto, el libro conserva todo su valor como colección de aportaciones individuales, de las que las menos interesantes para el público del ANUARIO son, lógicamente, los dos informes de colegas españoles.

Carlos PETIT

GRAS Y DE ESTEVA, Rafael, *Història de la Paeria* [= *La Paheria de Lérida. Notas sobre la antigua organización municipal de la ciudad 1149-1707*]. Introducción de Toni PASSOLA I TEJEDOR, Ayuntamiento de Lleida (Lleida, 1988), 275 págs. + 21 láminas (3 despleables) con fotografías en blanco y negro.

El Ayuntamiento de Lleida ha editado una nueva versión —puesto que trasciende la simple reedición— de la ya clásica obra que Rafael GRAS Y DE ESTEVA (1870-1921) escribió en 1909 y que se publicó, en 1911, bajo el título de «*La Paheria de Lérida. Notas sobre la antigua organización municipal de la ciudad. 1149-1707*».

La obra que recensamos va precedida de una presentación a cargo de Antoni PASSOLA TEJEDOR (págs. 7-29), quien no es responsable de las peculiares características de la edición. Passola analiza, con detenimiento y acierto, la obra de Gras en la historiografía. La reedición, si bien supone una loable iniciativa, sin embargo, se realizó con criterios poco rigurosos. Por una parte no se respeta el título original de la obra, y de otra se procede a una traducción al catalán que, afectando al discurso de la obra, al prólogo e introducción de la misma, y a la traducción castellana de los documentos, ni está anunciada ni se conoce quién es el responsable. Respecto de la edición original de 1911, se han incorporado fotografías recientes de los documentos que permiten incluso leer el texto de los mismos. Finalmente, se echa de menos un índice completo de materias y de documentos. Nos limitaremos, con esta nota bibliográfica, únicamente a dar noticia de la existencia del libro, y renunciamos a su crítica casi ochenta años después de su primera aparición.

Gras pretende, antes que nada, escribir una historia de la institución de la *Paeria* (Concejo municipal) apartándose de la historia romántica que se producía en su tiempo. Para conseguirlo no se apartará de las fuentes docu-